



TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO
CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL
-ACCESO LIBRE-
(Orden JUS/60/2020, de 15 de enero)

CRITERIOS DE VALORACIÓN ESPECIFICOS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE EN EL CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL, CONVOCADO POR ORDEN JUS/60/2020, DE 15 DE ENERO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I-B. FASE DE CONCURSO.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2021, reunidos los componentes del Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxilio Judicial, adoptan los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Apartado A. Títulos y grados académicos:

En el apartado “h. 1 punto por estar en posesión de título de Bachiller o equivalente”, **únicamente** se valorará a los opositores que no tengan titulación superior, por entender que, para la obtención de esta, es obligatorio haber cursado el Bachiller o equivalente.

El acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años **no se puntuará**, por ser equivalente al título de Bachiller **a los únicos efectos** de acceso a empleos públicos y privados, según lo establecido en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las puntuaciones recogidas en la lista provisional relativas al apartado A. Títulos y grados académicos, son el resultado de la consulta realizada de oficio al Ministerio de Educación, **en caso de no estar de acuerdo con la puntuación obtenida en este apartado, los aspirantes deberán aportar el título o certificado correspondiente.**

SEGUNDO:

Apartado B. Historial profesional.

En este apartado se valorarán los cursos recibidos y acreditados en los últimos diez años y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, es decir, desde el 24 de febrero de 2010 hasta el 24 de febrero de 2020.

Las subsanaciones no podrán incluir nuevos documentos que los aportados en el plazo de presentación de documentación (del 5 al 30 de julio).

Apartado B-1. (Cursos de formación)

- **Cursos de prevención de riesgos laborales**, no se considerarán, salvo que principalmente contengan módulos jurídicos relativos a derecho procesal o sustantivo. Los opositores deberán aportar el programa del curso para la comprobación de estos extremos.

- **Cursos de inteligencia emocional**: No se considerarán, puesto que no están previstos en la convocatoria y no tienen carácter jurídico. Sin perjuicio de ello, se valorarán caso por caso los que se presenten, siempre que pueda entenderse que son cursos de salud laboral, en las mismas condiciones que estos, es decir, siempre que se acredite que contienen unidades o módulos de carácter jurídico, para lo que deberán aportar el programa del curso para la comprobación de estos extremos.

- **Cursos de salud laboral**: Se valorarán siempre que contengan unidades o módulos jurídicos. Los opositores deberán aportar el programa del curso para la comprobación de este extremo.

- **Cursos de igualdad**: Se valorarán siempre que contengan unidades o módulos jurídicos. Los opositores deberán aportar el programa del curso para la comprobación de este extremo.

- **Cursos de atención al ciudadano**: No se valorarán, si no tienen contenido jurídico. Se exceptúan los cursos específicos de atención a la víctima.

Apartado B-2. (Cursos de formación en informática)

- **Cursos de mecanografía por ordenador**: No se considerarán como cursos de informática.

Apartado C. Por ejercicios de los procesos derivados de las Ofertas de Empleo Público de los años 2015 y 2016

1º.- En relación con los ejercicios compuestos de dos pruebas de los exámenes de tramitación 2015-2016, dadas sus características similares a ejercicios independientes de otros procesos selectivos y los términos en que se expresa el apartado C de la base I-B. del Anexo I de la presente convocatoria, que al baremar se refiere a las calificaciones obtenidas en otros Cuerpos Generales de la Administración de Justicia, se valorarán como dos pruebas susceptibles de puntuación, aunque en las convocatorias se considerasen parte de un único ejercicio.

2º.- La primera prueba (o ejercicio, según las convocatorias) será objeto de valoración siempre que se alcance, al menos, el 50% de la nota máxima posible, aun cuando en la concreta convocatoria el opositor no hubiera superado la nota de corte fijada por el tribunal, atendiendo al baremo establecido en la base I-B de la convocatoria.

3º.- La segunda prueba (o ejercicio, según las convocatorias) realizada el mismo día **solo será objeto de valoración en el caso de que se hubiera superado la nota de corte de la primera prueba**, en el ámbito territorial correspondiente, aunque en esta segunda prueba el opositor hubiera alcanzado al menos el 50% del máximo de la nota posible.

Ello se debe a que las pruebas o ejercicios eran eliminatorios y, por tanto, en caso de no superar la nota de corte, se tiene por no corregido el segundo ejercicio, sin que haya

una nota oficial del Tribunal, aunque al tratarse de un proceso automatizado conste de alguna manera la nota obtenida. Al igual que en la primera prueba o ejercicio, la segunda se valorará siempre que en ésta el opositor hubiera obtenido al menos el 50 % de la nota máxima posible, aunque no llegue a la nota de corte.

En resumen, el primer ejercicio o prueba se valoran siempre que se obtenga al menos el 50% de la nota máxima posible y los siguientes en las mismas condiciones y siempre que se hubiera superado la nota de corte del anterior, dado que al ser pruebas eliminatorias la no superación de la nota de corte implica que no se convoca al opositor al siguiente ejercicio o no se le corrige el que hubiera realizado el mismo día.

En caso de que algún ejercicio no se haya valorado, en este apartado C., el opositor/a deberá dirigir escrito de subsanación indicando claramente qué ejercicio (1º, 2º o 3º), de qué convocatoria (2015 o 2016) y por qué turno (libre o promoción) no se le ha valorado, para su correcta comprobación y, en su caso, rectificación.

Apartado D. Servicios prestados.

Los servicios prestados se tendrán en cuenta hasta el 24 de febrero de 2020, plazo de finalización de presentación de instancias.

En caso de no estar de acuerdo con la valoración de este apartado, **deberá aportar certificado de servicios prestados y reconocidos en su último destino del ámbito del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas transferidas, expedido por el Departamento competente donde se le hubieran reconocido todos los servicios previos.**

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO. - Beatriz López Pesquera